

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obli- guran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
 Fuera, por razón de franquicia trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molero.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pos.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

Señora: Uno de los principales propósitos en que estaba inspirada la Real disposición de 17 de Agosto de 1901, que era especializar y difundir las enseñanzas elementales y superiores de Industrias y de Bellas Artes, no ha podido realizarse hasta que la ley de Presupuestos ha venido a autorizar los gastos necesarios para la modificación de las actuales Escuelas y creación de varias otras; pero aun con esto pasaría mucho tiempo antes de que pudieran inaugurarse las nuevas instituciones, con general aplauso y simpatía recibidas por las Corporaciones públicas y particulares, que se apresuran a ofrecer su cooperación y sus propios recursos en servicio de estos fines nobilísimos de la instrucción popular, si el procedimiento para la provisión de plazas de Profesores y Auxiliares tuviera que ajustarse desde los comienzos a los trámites espaciosos y complicados que rigen para otras instituciones de enseñanza y que podrán aplicarse también a las que hoy se crean en cuanto su vida se asegure y normalice.

Se trata, pues, de establecer, si quiera sea como régimen provisional y transitorio, un procedimiento que permita, utilizando los elementos docentes desde luego disponibles, el inmediato funcionamiento de las Escuelas de nueva fundación; y para ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
 Madrid 28 de Febrero de 1902.—  
 Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación, correspondientes a Escuelas elementales ó Superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes industriales, en Profesores numerarios de asignatura igual ó análoga de las Escuelas de Artes é Industrias, ó en Ayudantes numerarios de estas Escuelas que cuenten más de diez años de servicios como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Art. 2.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes a todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é Industrias, dando en este caso preferencia a los que en el planteamiento del vigente presupuesto hayan resultado excedentes por supresión de plazas.

Art. 3.º En las Escuelas Superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de los traslados autorizados por el art. 1.º se proveerán en la forma siguiente:

Primero. Por concurso libre las correspondientes a enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos especiales.

Segundo. Por concurso entre los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Tercero. Por oposición.

Para el concurso entre Ayudantes y la oposición se seguirá un turno alternativo en cada Escuela, entendiéndose que ni el concurso libre, en los casos expresados, ni la traslación a que se refiere el artículo 1.º, consumen turno.

Art. 4.º En las Escuelas Superiores de Artes industriales se realizará la provisión, cuando no se haga uso de la autorización consignada en el art. 1.º, en la forma que determinan los artículos 71 y 72 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901. En el caso de no poder aplicarse lo dispuesto en el art. 71 por no haber establecida en la localidad Escuela elemental de Bellas Artes, se proveerán las plazas en la forma que indica el 72 del mismo decreto.

A estos concursos tendrán también opción los Ayudantes numera-

rios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Art. 5.º Para proveer las plazas de Auxiliar ó Ayudante, fuera de los casos en que tenga lugar la traslación a que se refiere el artículo 2.º, y para todos los demás no previstos en el presente decreto, así como para el procedimiento de los concursos y oposiciones, se estará a lo prevenido en el de 4 de Enero de 1900 y disposiciones que lo modifiquen.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—  
 María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la mismas, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—  
 El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—  
 El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 459.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones *facu tativas* que *practicará el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en los días y términos que á continuación se expresan:*

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.809	Vallisoletana.	Demarcac.º	Corrales de Talego.	Hondón.	Cartagena.	Vicente Daviu.	»	Providencia. El Angel de la Guarda. Por si pega. Una Corazonada.	Pablo Nogués. Herederos de D. Ramón Saury Ruiz. Pablo Nogués. El mismo.	Murcia. Murcia. Murcia. Id.
15.545	Demasia á Porvenir.	Ll.º de plano	Barranco de Mendoza.	Algar.	Id.	Sociedad La Bilbalna.	Pablo Nogués.	Samuel. Demasia á Esperanza. San Fernando.	Sociedad Judia Menor. Idem Esperanza. Idem Fortuna.	Id. Cartagena. Id.
15.583	El Vilán.	Demarcac.º	Umbria de la Muela.	Perín.	Id.	Juan Jorquera.	A. Bañón.	Mi Sebastiana.	Diego Ortega Jorquera.	Id.
15.588	Remedio.	Id.	Algameca Chica.	San Antonio Abad.	Id.	Cecilia Poveda.	»	»	»	»
15.647	Rafaela.	Id.	La Fonlaneta.	Id.	Id.	Vicente Daviu.	»	»	»	»

Del 19 de Marzo al 26 del mismo

Número 458.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Anuncio.

Desde el día 13 al 20 del presente mes se practicará por el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, el deslinde y amojonamiento de la mina titulada «Vista Alegre», situada en el puntal del lomo de Cantos Negros, diputación del Algar, del término de Cartagena y que tiene por colindantes las concesiones denominadas «Buena Esperanza», «Pekin», «Demasia á Ntra. Sra. del Buen Consejo» y «Demasia á El Progreso», de las que respectivamente son dueños: herederos de D. Evaristo Llanos, Sociedad La Regeneradora, Sociedad Ntra. Señora del Buen Consejo y Sociedad La Rica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Murcia 7 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 461.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.087.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Francisco Asensio y Ferrándiz, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 de Septiembre de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Diosa*, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y sita en el paraje nombrado *Derrames de Santi Spiritu*, diputación del Beal, lindando por el N. con demasia á «Diosa»; por el Sur con la demasia á «La Anticipada», núm. 9.509; por E. con demasia á «Santa Rosa», número 4.033, y por O. con la mina «Diosa», núm. 182; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Marzo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 460.

## MONTES PÚBLICOS

## Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 15 de Abril próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lorca, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza que se calcula existente en dos montes públicos denominados «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya de Serralejo y Collado de los Bolos» y el otro «Cabezo de Tirieza, Fontaneres, Sierra del Gigante, Sierra de la Cu-lebrina, Cabezo y barranco de los machos Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirez, pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta

de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 25 de dicho mes y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Inspector, José Musso.

## Quinta sección.

Número 467.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 25 de Febrero último, comunica á esta Administración la orden siguiente:

«Vista la consulta elevada por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, con fecha 12 de los corrientes, acerca de dudas que han surgido en la circulación de algunos minerales por las vías de la referida Compañía.

Resultando que en el puerto de San Juan de Nieva (Avilés), se reciben por cabotage y procedentes de cotos mineros españoles, partidas de minerales destinados á ser reexpedidos al interior por ferrocarril.

Resultando que al citado puerto llegan los minerales acompañados de una guía en que se expresa como único punto de destino el mencionado puerto, siendo por consiguiente valedero solo para el transporte marítimo, no entregándose para la facturación y reexpedición otra guía, tanto más necesaria cuanto que cada partida embarcada, mayor de cuarenta toneladas, se fracciona para continuar su transporte al interior, con arreglo á las condiciones de sus tarifas especiales por las cuales no pueden admitirse remesas compuestas de más de tres vagones (treinta ó cuarenta toneladas).

Considerando que la regla 1.ª del artículo 45 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, previene terminantemente que los minerales no pueden circular en ningún caso sin ir acompañados de una guía expedida por la persona que el dueño ó exportador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

Considerando que al transporte por los ferrocarriles no es aplicable la prevención 2.ª de la regla 10 del mismo artículo que significa en ciertos casos la expedición de guías reduciendo su número.

Considerando que aun cuando en la consulta referida no se dice que en el puerto de San Juan de Nieva (Avilés) haya consignatario ó persona alguna que reciba los minerales es indudable que debe haber alguna entidad encargada de recibirlos y transportarlos, puesta tal operación no puede hacerse por sí sola, y por tanto aquella es la llamada y obligada por la regla 1.ª del art. 45 del reglamento citado á expedir las guías para el transporte de los minerales; esta Dirección general se ha servido resolver la consulta del Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte en el sentido de que si existe en el referido puerto de San Juan de Nieva (Avilés), consignatario ó entidad encargada

de transportar los minerales que allí se reciben es la que debe expedir las guías de cada expedición, y en caso contrario que no se transporten los minerales que no lleven su guía correspondiente, expedida por la persona que el dueño ó exportador de la mina de que aquél procede haya dado á conocer á la Hacienda como autorizado para expedir dicho documento según determina la regla 1.ª del art. 45 del reglamento referido.»

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de minas, explotadores de minerales y demás personas á quien interese el conocimiento de la preinserta orden.

Murcia 5 de Marzo de 1902.—José Antonio de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 453.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniél y Alcantarilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos

de Alquilerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lajes, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz-negra, Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javalí viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

## Sexta sección.

Número 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia; en sesión extraordinaria de 26 de los corrientes, el sorteo para la designación de los Vocales asociados que con los Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, han resultado elegidos los siguientes:

## Sección 1.ª

D. Maximino Moreno Fernández.  
José Martínez Fernández.  
Camilo Jiménez Gómez.  
Antonio García Puche.

## Sección 2.ª

D. Blas Bernal Hernández.  
José Cano Riquelme.  
Carlos Martínez Clemente.

## Sección 3.ª

D. José Ortiz Pérez.  
Fulgencio Peñaranda Almela.

## Sección 4.ª

D. Regino Hernández Piqueras.  
Crispín Gil Chicano.  
Ginés Imperial Hernández.  
Manuel Martínez Conesa.  
Agustín Vicente Moreno.

## Sección 5.ª

D. Teodoro Pérez Martínez.  
José Martínez Rodríguez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal.

Molina 28 de Febrero de 1902.— Enrique Fernández.

Número 454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Don Miguel de la Ossa Valera, Alcalde accidental de esta villa de Cehegin.

Hace saber: Que debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de esta villa, para la formación de los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de ser base de los repartos para el año próximo de 1903, queda abierto un plazo de 30 días, contados desde el diez del actual al diez de Abril entrante, para que los interesados que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten declaraciones juradas en la oficina de este Ayuntamiento debidamente acompañadas de los títulos justificativos de las propiedades objeto de las traslaciones de dominio; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se oirá ninguna que se presente, parándose el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que por nadie se alegue ignorancia.

Cehegin 6 de Marzo de 1902.— Miguel de la Ossa.

Octava sección.

Número 478.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de demanda ordinaria de mayor cuantía, deducida por el Procurador Don José Moncada, en nombre de Don Enrique de la Rosa y Pozo, contra Don Estanislao Rolandi Bienert y Don Francisco Cestari, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia con fecha quince de Febrero anterior, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, confirmando traslado de dicha demanda a los expresados demandados, y por medio de la presente cédula se emplaza al repetido Don Francisco Cestari, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo y a instancia del actor, seguirá el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cartagena siete de Marzo de mil novecientos dos.— El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 476.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y a virtud de juicio verbal que se dirá seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a veinti-

cho de Febrero de mil novecientos dos. El señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de la misma. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas por Don Roque Alonso González, casado, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, contra Antonio Muñoz Bautista, casado, mayor de edad, sastre, de igual vecindad, en reclamación de cantidad, representado el primero por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera.

Fallo:

Que ratificando como ratifico el embargo preventivo practicado en rebeldía de Don Antonio Muñoz Bautista y teniéndole por confeso en las posiciones formuladas, le debo condenar y condeno a que abone a Don Roque Alonso González, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le reclama en su demanda y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado la pronuncio, mando y firmo.— Ramón Cañete.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en ella en el día de su fecha de que certifico.— Antonio Más.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Antonio Muñoz Bautista, libro el presente que firmo en Cartagena a siete de Marzo de mil novecientos dos.— Ramón Cañete.— Ante mí: Antonio Más.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia Castillo Montesinos, vecina que fué de esta ciudad, para que el día veinticuatro de Marzo próximo y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala primera de la Audiencia provincial de Murcia, para asistir como testigo de la causa sobre disparo, procedente de este Juzgado y seguida contra Venancio Soler Albert (a) Sento; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Yecla a veintiséis de Febrero de mil novecientos dos.— Luis Alemán.— P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 452.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Fernández Fernández, hijo de Ramón y María, casado, jornalero, de cuarenta años, natural de Minas, vecino del Palmar y a Pedro Vicente Muñoz Fernández, hijo de Indalecio y Carlota, tratante, de veintidós años, natural de Cautoria (Almería) de igual vecindad que el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de

esta provincia y «Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerles cierta notificación interesada por esta Audiencia provincial en carta-orden dimanante del sumario que se les siguió sobre lesiones marcado con el número ciento del pasado año mil ochocientos noventa y ocho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Marzo de mil novecientos dos.— Enrique García Cebadera.— El Actuario, Valentín Solano.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«La Constancia».

Relación de socios que se requieren por primera vez, al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos en el término de quince días, pasados los que sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Pts. Cts.

D.ª Purificación Echenique Campoy. . . . .	22 50
D. Mariano Moreno. . . . .	22 50
Hereiros de D. Juan Antonio Mateos. . . . .	11 25
D.ª Rafaela López Martínez de Arévalo. . . . .	7 50
D.ª Antonia Soriano Martínez. . . . .	7 04
D. Benito, D. Eduardo y D.ª Manuela Pico Soriano. . . . .	9 83
D. Pedro Gómez Esbry. . . . .	7 50
D. José Agulló y Muñoz. . . . .	67 50

Murcia 10 de Marzo de 1902.— Por acuerdo de la Junta directiva, El Secretario, José M.ª de Egea.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

ARCHENA, por la subasta de consumos. . . . .	30 50
ALHAMA, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería. . . . .	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público. . . . .	25 »

Pts. Cs.

ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	26 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva. . . . .	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. . . . .	22 »
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	18 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva. . . . .	25 »
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero. . . . .	42 »
BENIEL, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 »
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	13 »
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos. . . . .	24 »
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	24 »
CAMPOS, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	26 »
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa-rastro. . . . .	26 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. . . . .	19 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	14 »
LIBRILLA, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal. . . . .	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo. . . . .	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos. . . . .	15 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público. . . . .	50 »
PACHECCO, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	31 »
PACHECO, por la subasta de alumbrado público. . . . .	16 »
TOTANA, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	21 »
TOTANA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	15 50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería. . . . .	12 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	32 50
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	22 »
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.